

AUTOLOCALIFICACIÓN	18
AUTORIDADES ELECTORALES	18
AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES	19
BOLETAS ELECTORALES	20
CORRECCIÓN O SUSTITUCIÓN DE LAS	20
FIRMA DE LAS	21
MEDIDAS DE CONTROL DE LAS	21
PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES	22
PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	22
PARA LA ELECCIÓN DE SENADORES	23
RÚBRICA O SELLO DE LAS	23
SOBRANTES E INUTILIZADAS	24
ÚNICA	24
CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES	24
CÁMARA DE DIPUTADOS	26
CÁMARA DE SENADORES	26
CAMPAÑA ELECTORAL	27
ACTOS DE	27
DURACIÓN DE LA	27
REQUISITOS DE LAS REUNIONES PÚBLICAS DURANTE LA	28
SEGURIDAD PERSONAL DE CANDIDATOS DURANTE LA	28
USO DE LOCALES CERRADOS DE PROPIEDAD PÚBLICA DURANTE LA	28

AU

Para el otorgamiento de las constancias de asignación se observarán las reglas siguientes: a) ningún partido político podrá contar con más de cuarenta y tres representantes electos mediante ambos principios; b) al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

SESIONES DE LA

De acuerdo con el artículo 63 de la Constitución, la Asamblea no puede abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia de más de la mitad de sus miembros.

V. FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD SIMPLE

AUTOCALIFICACIÓN

V. CALIFICACIÓN DE ELECCIONES

AUTORIDADES ELECTORALES

Son aquellas encargadas de la aplicación de las normas constitucionales y del COFIPE, para la organización y calificación de las elecciones federales tendientes a la renovación periódica de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, y de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como son el Instituto Federal Electoral, el Tribunal Federal Electoral, los colegios electorales y las

mesas directivas de casilla (aa. 41, 60, 73 y 74 C; 2, 3, 68 y 118.2 COFIPE).

V. IFE, TFE, COLEGIOS ELECTORALES, CÁMARA DE DIPUTADOS, CÁMARA DE SENADORES

AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES

Para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, quienes deberán proporcionar información, certificación de hechos o documentos, asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral. Los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los estados y de los municipios o, en su caso las fuerzas armadas, prestarán el auxilio que les requieran los órganos del IFE y los presidentes de las mesas directivas de casilla (aa. 2, 220, 239 COFIPE).

Las autoridades federales, estatales y municipales, a requerimiento que les formulen los órganos electorales competentes, proporcionarán lo siguiente: a) la información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral; b) las certificaciones de los hechos que les consten o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral; c) el apoyo necesario para realizar las diligencias que les sean demandadas para fines electorales; d) la información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.

Los juzgados de distrito, los de los estados y municipales, permanecerán abiertos durante el día de la elección. Igual obligación tienen las agencias del Ministerio Público y las oficinas que hagan sus veces (a. 240 COFIPE).

V. JORNADA ELECTORAL, NOTARIOS PÚBLICOS

Bo

BOLETAS ELECTORALES

Cédulas impresas conforme al modelo aprobado por el Consejo General del IFE en las que los ciudadanos ejercen su derecho al voto. Deben contener los siguientes requisitos: nombre de la entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal o delegación; cargo para el que se postula al candidato o candidatos; color o combinación de colores y emblema del partido político nacional o coalición; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; las firmas impresas del director general y del secretario general del IFE y espacio para candidatos o fórmulas no registradas. Los colores y emblema de los partidos políticos deben aparecer en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo con la antigüedad de su registro (aa. 205.1.2.a), b), c), d), h), i) y 205.4 COFIPE).

BOLETAS ELECTORALES

CORRECCIÓN O SUSTITUCIÓN DE LAS

En el caso de cancelación de registro, o sustitución de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieran impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme al acuerdo del Consejo General del IFE. Si no se pudiera efectuar su corrección o sustitución, o las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos general, locales o distritales correspondientes, al momento de la elección (a. 206 y 181.1.b) COFIPE).

BOLETAS ELECTORALES

FIRMA DE LAS

Sigue texto en página 21

El día de la entrega de las boletas electorales por personal autorizado del IFE, o a más tardar al día siguiente, a los presidentes de los consejos distritales, los representantes de los partidos políticos que deseen, podrán firmar las boletas, levantándose un acta que constate este derecho. La falta de firma no impide su oportuna distribución (a. 207.4 COFIPE).

BOLETAS ELECTORALES

MEDIDAS DE CONTROL DE LAS

El personal autorizado del IFE entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos, al presidente del consejo distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio consejo; el secretario del consejo levantará un acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, en la cual asentará el número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes. Posteriormente, los miembros presentes del consejo distrital acompañarán al presidente a depositar la documentación recibida en el lugar previamente determinado, y asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos datos se asentarán en el acta respectiva el mismo día o a más tardar el siguiente; el presidente del consejo, el secretario y los consejeros ciudadanos procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas por el número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales. El secretario deberá registrar los datos de esta distribución. Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de partidos políticos que asistan. Estos podrán, si lo desean, firmar las boletas, levantándose un acta. La falta de firma de los representantes no impedirá su distribución (a. 207 COFIPE).

BOLETAS ELECTORALES

PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES

En este caso la boleta contendrá, además de los requisitos generales, un solo círculo por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y al reverso la lista regional de los candidatos propietarios y suplentes que por el principio de representación proporcional postulen los partidos políticos (a. 205.3 COFIPE).

BOLETAS ELECTORALES

PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA

Se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, y contendrán los datos siguientes: distrito electoral uninominal; mención de que se trata de la elección para Representantes de la Asamblea; color o combinación de colores y emblema del partido político; apellido paterno, apellido materno y nombre completo de los candidatos; un solo círculo por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos por mayoría relativa y la lista de candidatos por representación proporcional; y las firmas impresas del director general y del secretario general del IFE. Las boletas llevarán impresa la lista de los candidatos propietarios y suplentes, por el principio de representación proporcional que postule cada partido político nacional. Los colores y emblemas de los partidos aparecerán en las boletas en el orden que les corresponde de acuerdo con la antigüedad de su registro. En el caso de existir coalición, la boleta contendrá el emblema o emblemas y el color o colores de la coalición.

El Consejo General aprobará el acta de integración de la documentación de la elección de los miembros de la Asamblea (aa. 356 y 357 COFIPE).

BOLETAS ELECTORALES

PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En este caso la boleta contendrá, además de los requisitos generales, un solo círculo para cada candidato (a. 205.2.g) COFIPE).

BOLETAS ELECTORALES

PARA LA ELECCIÓN DE SENADORES

En este caso la boleta contendrá, además de los requisitos generales, un solo círculo para la fórmula de propietarios y suplentes, postulada por un partido político o coalición (a. 205.2.f) COFIPE).

BOLETAS ELECTORALES

RÚBRICA O SELLO DE LAS

El día de la elección, las boletas electorales podrán ser rubricadas, es decir, poner un rasgo propio que caracterice al documento, o selladas por uno de los representantes designados por sorteo ante la casilla con el fin de identificarlas claramente; pero la falta justificada de rúbrica o sello en éstas no es motivo para anular los sufragios recibidos (a. 212.2 COFIPE).

BOLETAS ELECTORALES

SOBRANTES E INUTILIZADAS

Las boletas en las que no se emitió el voto se consideran boletas sobrantes, y deberán ser inutilizadas por el secretario de la mesa directiva de casilla por medio de dos rayas diagonales, asimismo, el funcionario anotará el número que de ellas resulte, en el acta

final de escrutinio y cómputo (aa. 229.1.a), 234.2 y 125.1.e) COFIPE).

BOLETAS ELECTORALES

ÚNICA

Es la boleta electoral para la elección de diputados, que entrega el presidente de la mesa directiva de casilla especial a los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, distrito o entidad federativa, y que contiene asentada la leyenda "Representación proporcional", o la abreviatura "R.P." (aa. 223 y 359 COFIPE).

CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES

Es la última de las cuatro etapas del proceso electoral ordinario, que se inicia con la instalación de los colegios electorales y concluye cuando éstos declaran, en su caso, la validez de las elecciones (aa. 174.2 y 174.6 COFIPE).

Corresponde a cada Cámara calificar, a través de un colegio electoral, la elegibilidad y la conformidad a la ley de las constancias de mayoría o de asignación proporcional a fin de declarar, cuando proceda, la validez de la elección, respectivamente, de los diputados o senadores (a. 60 C). Los capítulos I, tanto del título segundo como del título tercero de la LOCGEUM, aprobada en 1979, regulan el procedimiento de calificación de elecciones a cargo de los colegios electorales de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, respectivamente, si bien los mismos se encuentran parcialmente derogados por las posteriores reformas constitucionales en materia electoral y a la integración del Senado.

Asimismo, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a través de su Colegio Electoral, califica

la elección de sus miembros, siendo aplicables las reglas que para la calificación establece el artículo 60 constitucional (a. 73, fr. VI, base 3^a C). El capítulo III de la LOARDF, así como el RGIARDF, regulan la organización y el funcionamiento del Colegio Electoral de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y el procedimiento para la calificación de las elecciones.

Finalmente, la Cámara de Diputados se erige en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de presidente de la República (a. 74, fr. I, c) C).

Con motivo de la calificación de las elecciones, los colegios electorales (de la Cámara de Diputados, de la Cámara de Senadores, de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y aquel en que se erige la Cámara de Diputados para la elección del presidente de la República) son los únicos que, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros, pueden revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones dictadas por el TFE con posterioridad a la jornada electoral, cuando de su revisión se deduzca que existen violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, o cuando éste sea contrario a derecho (aa. 60 C; 264.2 y 292.1 COFIPE, así como 2^o RITFE).

Cabe advertir que las constancias otorgadas a presuntos legisladores cuya elección no haya sido impugnada ante el TFE deben ser dictaminadas y sometidas desde luego a los colegios electorales para que sean aprobadas en sus términos, salvo que existiesen hechos supervenientes que obliguen a su revisión por el colegio electoral correspondiente (a. 60 C).

V. COLEGIOS ELECTORALES

CÁMARA DE DIPUTADOS

Sigue texto en página 26

CA

Es una de las dos cámaras que componen el Congreso de la Unión (a. 50 C y 10.1 COFIPE). La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente (a. 51 C). Se integra por quinientos representantes de la nación, trescientos diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y doscientos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales (aa. 52, 54 C y 11 COFIPE).

*V. CONGRESO DE LA UNIÓN, CIRCUNSCRIPCIONES
PLURINOMINALES, DISTRITO ELECTORAL
PLURINOMINAL, MAYORÍA RELATIVA,
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL,
COLEGIOS ELECTORALES*

CÁMARA DE SENADORES

Es una de las dos cámaras que integran el Congreso de la Unión (aa. 50 C y 10.1 COFIPE), compuesta por dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal, electos popularmente, por mayoría relativa y voto directo; se renovará por mitad cada tres años (aa. 56 C, 11.2 COFIPE). Las legislaturas en los estados y, en el caso del Distrito Federal, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, declararán electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.

*V. CONGRESO DE LA UNIÓN, CIRCUNSCRIPCIONES
PLURINOMINALES, DISTRITO ELECTORAL
PLURINOMINAL, MAYORÍA RELATIVA, PARTIDOS
POLÍTICOS, REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL,
COLEGIOS ELECTORALES*

CAMPAÑA ELECTORAL

Conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. Deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas por los partidos políticos en sus documentos básicos, y particularmente en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubiesen registrado (aa. 182.1 y .4 COFIPE).

CAMPAÑA ELECTORAL

ACTOS DE

Son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas (a. 182.2 COFIPE).

CAMPAÑA ELECTORAL

DURACIÓN DE LA

Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir de la fecha de registro de candidatos para la elección respectiva, y concluirán tres días antes de la elección (a. 190 COFIPE).

CAMPAÑA ELECTORAL

REQUISITOS DE LAS REUNIONES PÚBLICAS DURANTE LA

Solamente los ciudadanos de la República tienen derecho de asociarse o reunirse para tomar parte en los asuntos políticos del país, y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros.

CA

Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente (aa. 9º C y 183.1 COFIPE).

CAMPAÑA ELECTORAL

SEGURIDAD PERSONAL DE CANDIDATOS DURANTE LA

El presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que la requieran (a. 183.3 COFIPE).

CAMPAÑA ELECTORAL

USO DE LOCALES CERRADOS DE PROPIEDAD PÚBLICA DURANTE LA

En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán solicitarlo por escrito, señalando la naturaleza del acto a realizar, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, el nombre del ciudadano autorizado por el partido político y el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir (a. 183.2.a) y b) COFIPE).

CANDIDATOS, REGISTRO DE

Sigue texto en página 29